

RESOLUCIÓN 1341 DE 2006

(junio 22)

Diario Oficial No. 46.313 de 28 de junio de 2006

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012>

Por la cual se modifica la Resolución [1273](#) del 24 de junio de 2005, modificada por la Resolución [3093](#) del 21 de diciembre de 2005.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.325 de 27 de enero de 2012, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a Pilas de Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen para su comercialización en Colombia'

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto [210](#) de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo [30](#) de la Ley 155 de 1959 se establece que le corresponde al Gobierno Nacional intervenir en la fijación de normas sobre calidad de los productos, con miras a defender el interés de los consumidores;

Que mediante Resolución [1273](#) de 2005, modificada mediante Resolución [3093](#) de 2005, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el reglamento técnico para el rotulado de las pilas zinc-carbón y alcalinas;

Que se hace necesario modificar la Resolución [1273](#) de 2005, modificada por la Resolución [3093](#) de 2005, en razón a que se requiere precisar algunos aspectos técnicos del reglamento técnico para el rotulado de las pilas zinc-carbón y alcalinas; y porque a la fecha se encuentran en proceso de acreditación la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, dos (2) laboratorios de ensayo, cuyas acreditaciones se espera sean concedidas durante el segundo semestre del año 2006;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012> El punto 2 del numeral 2 del artículo [40](#) de la Resolución 1273 del 24 de junio de 2005 quedará así:

“2. El nombre del importador o marca correspondiente a la indicada en el registro de fabricantes e importadores”.

□

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012> Los párrafos 3o y 4o del artículo [6o](#) de la Resolución 1273 del 24 de junio de 2005 quedará así:

“Párrafo. De acuerdo con lo estipulado en los Decretos [300](#) de 1995 y 2685 de 1999, los importadores de bienes sujetos al presente reglamento técnico deberán presentar el respectivo certificado de conformidad al solicitar el registro de importación y previo al levante aduanero de los mismos, sin perjuicio de que, una vez se encuentren en territorio colombiano, la Superintendencia de Industria y Comercio, como entidad de vigilancia y control, u otra autoridad competente, así lo requiera.

PARÁGRAFO 4o. La información en el rotulado y el rotulado extraíble deberá ser cierta y no inducirá a error o engaño al consumidor. La prueba del cumplimiento de la presente resolución estará a cargo del productor o importador y en ningún caso a cargo de la entidad de control o del consumidor final.

Todo producto que sea importado y/o comercializado en el país deberá tener a disposición de la autoridad competente los documentos que, de conformidad con lo establecido en este reglamento, demuestren y soporten la veracidad de la información requerida para el rotulado y del rotulado extraíble.

Los productos que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento Técnico no podrán ser importados o comercializados en el país.”



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012> Adiciónese el artículo [7o](#) de la Resolución 1273 del 24 de junio de 2005 con la subpartida arancelaria “85.06.10.19.00: Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, las demás”.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012> Elimínese del Anexo número 1 de la Resolución [1273](#) del 24 de junio de 2005, la tabla correspondiente al sistema electroquímico C de las Especificaciones físicas y eléctricas, pilas de la categoría 1 y la tabla correspondiente a los sistemas electroquímicos C y B de las Especificaciones físicas y eléctricas, pilas de la categoría 2.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012> La Resolución [1273](#) del 24 de junio 2005 y sus modificaciones regirán a partir del 2 de enero de 2007.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012> Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2006.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JORGE H. BOTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

